REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO**
Demandada:	**YESSICA JULIETH RENTERÍA VIVEROS**
Radicado:	**2023-00058-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0205

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, atendiendo lo preceptuado en el art. 440 del C.GP.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 13 de septiembre de 2023 mediante auto 0164 e igualmente se decretó medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, del sueldo devengado por la demandada YESSICA JULIETH RENTERÍA, por sus servicios prestados a la ESE Hospital Ma. Inmaculada como auxiliar de enfermería del Centro de Salud, medida que hasta el momento no se ha hecho efectiva, aunque se libró la comunicación respectiva en oportunidad.

Como consta en el orden 007 del expediente electrónico, la demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago y se le corrió el traslado respectivo, el día 19 de octubre de 2023; Así las cosas, la demandada no pagó el crédito en la oportunidad y dejó vencer en silencio el término para excepcionar, el día 2 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada YESSICA JULIETH RENTERÍA VIVEROS, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces, a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 13 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Los dineros o títulos de depósitos judicial, que, como consecuencia de la medida cautelar, se constituyan en este asunto, páguense al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por el señor JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO, en contra de YESSICA JULIETH RENTERÍA VIVEROS, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Con los dineros que se retengan, páguese al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3673e138677b00228be6caf4bb9836e53b5cc45f277fd9d096741ddbf0af0c4**
Documento generado en 15/11/2023 10:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica